

Toluca de Lerdo, Edo de México, 28 de agosto de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase hacer constar el quórum legal de asistencia de las Magistradas y Magistrado que integramos esta Sala Regional, e informar sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, señor Presidente, que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 22 juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, manifiésteno, por favor, de manera económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio Godínez Cárdenas, informe de los asuntos turnados a las ponencias de las Magistradas y Magistrado que integramos esta Sala Regional.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su venia, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral números 14 al 30 de 2013, promovidos en todos los casos por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido en el estado de Hidalgo, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, por las que confirmó la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de diversos distritos electorales en esa entidad federativa.

En esencia, el partido político actor, esgrimió como motivo de disenso, que existe una controversia que se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal responsable, en la que son materia de estudio las quejas presentadas por ese partido político, en torno a supuestas irregularidades generadas por inequidad en la contienda, por lo que solicita que se requiere al Tribunal responsable para que resuelva el medio de impugnación referido a efecto de no dejar sin materia el presente juicio.

En la consulta se propone declarar infundado el agravio de mérito, ello en atención a que para tener por configurada la dependencia, era necesario que el partido actor acreditara la existencia de dos juicios, en los que se demostrara la existencia de dos juicios, en los cuales existe identidad de sujeto, objeto y causa, lo que en la especie no acontece.

Además, en los proyectos de la cuenta, se evidencia que aun en el supuesto no acreditado de que lo que se resuelva en su momento por

el Tribunal responsable pudiera servir como elemento probatorio en sede jurisdiccional federal.

Lo cierto es que ello no sería suficiente por sí mismo para tener por acreditada la invalidez de la elección, pues además de demostrar la irregularidad, el partido actor también debía acreditar que dichos actos fueran graves y que se hubieran cometido de forma generalizada y que fueran determinantes en el resultado de la elección, lo cual en la especie tampoco acontece.

Por lo que hace a los agravios esgrimidos por el partido político actor por los que solicitó la nulidad de la elección, los mismos resultan inoperantes por constituir una mera reiteración de los motivos de disenso planteados en la instancia primigenia en relación a la existencia de inequidad en la contienda.

Por último, se propone declarar infundado el agravio relativo a que la responsable al resolver sobre la validez de la elección cuestionada, emitió su fallo sin el apoyo del dictamen de la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ya que el Tribunal local no estaba constreñido a resolver con el apoyo de dichos dictámenes por corresponder a procedimientos de instancias distintas que obedecen a metodologías y fines diferentes.

Por virtud de lo anterior, se propone la confirmación de las resoluciones impugnadas. Es la cuenta, señor Magistrado, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Magistrado Presidente, solicito su autorización para abundar en la presentación de este asunto.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Nada más abundando en la cuenta que ha dado el Secretario de Estudio y Cuenta, nada más poner en relieve que este asunto toca, en una parte, uno de los temas que empiezan a ser más discutidos en el derecho electoral, que es la relación de las cuestiones de nulidad de una elección y las acciones ilícitas que en los procedimientos administrativos sancionadores puedan irse considerando de momento a momento por las autoridades electorales.

La parte actora, como manifestó el Secretario de Estudio y Cuenta, ha hecho ante esta Sala una moción pidiendo que se requiera a la autoridad responsable que antes de la resolución de este asunto resuelva un recurso de apelación que tiene pendiente.

La propuesta, como ya se adelantó, va en el sentido de que no es el caso y que no es necesario hacer esa moción de detención, detener y dilatar los procesos judiciales electorales que son apremiantes atento al principio de definitividad que rige en las etapas del proceso electoral.

Sabemos que la premura y la certeza en el fallo y la terminación de cada una de las etapas, es sumamente importante, que los Tribunales trabajamos a marchas forzadas para cumplir con este principio de definitividad y dar certeza a los resultados electorales.

Y, en ese sentido, esta propuesta va a bordando sobre los distintos y múltiples precedentes que ha sostenido la Sala Superior en los que ha venido diferenciando entre las conductas ilícitas que se llevan por la cuerda de los procedimientos administrativo sancionadores.

Y, por otra parte, las causales que pueden llevar a la declaración de una, declaración judicial de la nulidad de la elección.

La propuesta va justamente con base en estos precedentes, señalando que no hay una relación necesaria entre estos dos tipos de procedimientos y sin negar, como lo ha llegado aceptar en contadas ocasionales juicios la Sala Superior, sin negar que en alguna determinada situación pudieran llegar a tener alguna vinculación.

La propuesta razona porque en este caso no hay esa relación entre uno de los procesos y el otro, y porque aún en el supuesto de que se accediera a tal petición no cambiaría el curso de las cosas. Por eso se ha considerado en términos de la propuesta que se trataría de una dilación innecesaria que sólo haría altamente vulnerable el principio de certeza y definitividad de las etapas electorales; todo esto construido a partir de los criterios de la Sala Superior.

Como también ya dio cuenta el Secretario, el resto del tratamiento va entre agravios infundados e inoperantes. Quería nada más abundar en este tema por considerar que es uno de los temas que empiezan a debatirse en torno a la materia, y que como Sala hemos propuesto abordar esta situación en este caso específico.

Es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones en relación con estos asuntos, señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral ST-JRC-14/2013 al ST-JRC-30/2013, con excepción del 26 del 2013 se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, continúe con la exposición.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números 26 y 35 de 2013, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en contra de la resolución de 20 de agosto, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, recaída a los juicios de inconformidad local 10 y 20 de este año acumulados.

En primer término en el proyecto se propone la acumulación de los asuntos por existir conexidad en la causa, ya que existe identificad en el acto impugnado y en la autoridad responsable de la emisión de la resolución cuestionada.

En el estudio de fondo, en el proyecto se proponen declarar infundados e inoperantes los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática por las mismas razones ya expuestas en la cuenta de los diversos juicios constitucionales 14 al 30, en tanto que los motivos de disenso son idénticos a los contenidos en los referidos medios impugnativos.

Por lo que hace a los agravios formulados por el Partido Movimiento Ciudadano, en la consulta se propone calificar de inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer, en tanto que en relación a los argumentos relacionados con el estudio indebido de las irregularidades por las que se solicitó la nulidad de votación recibida en casilla en el juicio de origen, el accionante presenta alegaciones vagas y genéricas en las que no construye una línea argumentativa a

la luz de la cual pueda revisarse lo exacto o no de la motivación y fundamentación sostenida por la responsable.

En relación al agravio relacionado con la ilegal transferencia de votos de parte del Partido Revolucionario Institucional para con el Partido Verde Ecologista de México por virtud del convenio de coalición celebrado entre dichos institutos políticos, tal argumento constituye una cuestión novedosa que no se hizo valer en la instancia primigenia, y de la cual la responsable no tuvo oportunidad de pronunciarse porque no fue sometida a su conocimiento.

De ahí que en criterio de la ponencia no pueda ser motivo de estudio por no formar parte de la *litis* primigenia, y en eso subyace su inoperancia.

Por virtud de lo anterior la ponencia considera que lo procedente de la confirmación de la resolución impugnada al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

Primero, se acumula el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-35/2013, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, al diverso ST-JRC-26/2013, instado por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo, se confirma la resolución emitida el 20 de agosto de 2013 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo al resolver el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente JIN-10 y JIN-20 de 2013.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta, Godínez.

Magistrados, están a nuestra consideración el proyecto de estos asuntos.

Yo quiero aclarar que en este asunto a diferencia de los anteriores que se dio cuenta y que ya fueron votados, se propone la acumulación, merece un tratamiento distinto, pero salen del grupo precedente porque aquí se acumula tanto el juicio intentado por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, porque en este caso a diferencia de los anteriores que merecían un tratamiento individualizado, se impugna la misma sentencia que corresponde a la elección de diputados locales celebrada en el Distrito VII, con cabecera en Zimapán, Hidalgo. Entonces esta cuestión justifica que se dé la acumulación.

Hecha esta aclaración, si no existen más intervenciones, por favor, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral ST-JRC-26/2013 Y ST-JRC-35/2013 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-35/2013, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano al diverso 26, instado por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia de los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Olive Bahena Verástegui, informe de los asuntos turnados a las ponencias de las Magistradas y Magistrado que integramos esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Olive Bahena Verástegui: Con su autorización, señoras magistradas, señor Presidente.

Se da cuenta con los proyectos de resolución a los juicios de revisión constitucional 31, 32, 33 y 34 de este año, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de las sentencias de 20 de agosto de 2013, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en diversos juicios de inconformidad, relacionados con la elección de diputados locales, celebrada en los distritos 8, 18, 9, 14 y 7, con cabeceras en Zacualtipan de Ángeles, Atotonilco el Grande, San Agustín Mezquitlan y Tula de Allende.

En los asuntos se propone desechar de plano el medio de impugnación, en virtud de que no se surte requisito de procedibilidad previsto en el artículo 86, párrafo primero, inciso c), de la Ley Procesal Electoral Federal, que establece que ese tipo de juicios, sólo procede para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales, siempre y cuando pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado de la elección.

En ese tenor, en cada uno de los proyectos se precisa que el actor ante la instancia primigenia controvertió un número de casillas, cuya anulación no deriva en un cambio de ganador de la elección, ni constituye más de un 20 por ciento de las secciones electorales del Distrito, por lo que tampoco se está en posibilidad de actualizar la probable nulidad de la elección.

Ahora bien, el partido actor adujo que su impugnación debía analizarse de forma conjunta con los demás juicios que ha presentado

ante esta instancia jurisdiccional, porque de esa manera se verificaría el impacto que tendrían en el porcentaje de votación estatal que obtuvo en la elección de diputados del estado de Hidalgo.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el acceso a la justicia de la parte enjuiciante, se realizó el estudio correspondiente, de cuyo resultado se concluyó que al anularse la votación recibida en las 56 casillas que impugnó en la instancia local, la variación del porcentaje de votación del actor es mínima y en nada influye en la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, en el acceso a su financiamiento público o pérdida del registro.

En esas condiciones, se propone desechar de plano los juicios de los que se da cuenta.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta Olive Bahena.

Magistradas, están a nuestra consideración estos medios de impugnación.

Bueno, en relación con este grupo de asuntos, vale aclarar que en ellos se realiza el estudio para el efecto de establecer si la irregularidad alegada es determinante para el desarrollo del proceso o bien para el resultado.

Es una cuestión que se prevé desde la propia Constitución Federal en la fracción IV del artículo 99 y que también se replica en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y no solamente impera en cuanto al juicio de revisión constitucional electoral, sino en cuanto a otros medios de impugnación.

De esta forma se ha identificado por la Sala Superior, que el juicio de revisión constitucional electoral tiene un carácter excepcional y extraordinario. Esto no impide que en aras de asegurar el acceso a la justicia se agoten todos los estudios hipotéticos para permitir que se dicte una sentencia de fondo.

Pero, ante la circunstancia de que no se pueda dar esta situación en lo que podríamos señalar con algo que ya tiene un arraigo en el Derecho Procesal Constitucional Mexicano que es la apariencia del buen derecho para efectos, en este caso, la procedencia, se agotaron todos estos aspectos en cuanto a que se diera la posibilidad de alterar la posición del ganador en los distritos electorales uninominales que están relacionados y de los que dio cuenta el Secretario de Estudio y Cuenta y no se dé esa situación tampoco.

La cuestión de una nulidad de la elección y algo que resulta o que debe destacarse es precisamente una contribución que las dos Magistradas trabajaron y que yo acogí con entusiasmo y que se refiere también a la posibilidad de que se afectara la cuestión del registro o el financiamiento o la situación de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

A pesar de que el Partido Movimiento Ciudadano solamente mencionaba 52 casillas, en un ejercicio de que resultara el escenario extremo que más beneficiara a la procedencia de la acción, se incluyeron las 56 casillas, se hizo el contraste, sin desconocer que no se pueden acumular estos medios de impugnación.

Porque lo que se está revisando es una sentencia de una instancia local que tiene que ver sobre la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales.

Entonces, a pesar de estas circunstancias se procedió a hacer esta proyección y se advierte que se trata de un partido político nacional que recibe un tratamiento distinto que lo que ocurre con los partidos políticos estatales que sí pueden perder el registro que se les otorga en la instancia local. No es el caso.

Y que la variación en cuanto a la posibilidad de que se incluyera la votación relacionada en estas 56 casillas, era mínima, de 1.59 por ciento, 1.60 por ciento, de tal forma que no se afectaba lo relativo a la asignación, el umbral mínimo es del 3 por ciento, por una parte, y también la cuestión del financiamiento, por tratarse de un partido político nacional.

Entonces, esta circunstancia, en el tiempo que tengo de trabajar en la cuestión, en el ámbito de administración y justicia ya cerca de 20 años, no la tenía tan presente, mis compañeras lo destacaron cuando se hizo el estudio de la cuestión relativa a la procedencia del medio.

Entonces, prácticamente el estudio es una aportación de sus respectivas ponencias que yo acogí en todos sus términos, por la razonabilidad, por el espíritu de asegurar el acceso a la justicia de acuerdo con las reformas al artículo 1°.

Entonces, creo que es muy conveniente tener presente esta determinación, aunque en los asuntos que estamos analizando se puede advertir que no fue el caso que no se da la procedencia del medio.

Es cuanto, magistradas.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Magistrado, no pensaba hacer uso de la voz, pero en vista de lo que usted acaba de decir, nada más hacer pública mi felicitación y reconocimiento a la Magistrada ponente, bueno todos somos ponentes, porque los asuntos se repartieron, pero hacer un reconocimiento público a que fue ella y su ponencia, quienes nos presentaron este arduo trabajo, no sólo es sumamente exhaustivo, sino con un espíritu de amplia procedencia de buscar la manera de acercar más la justicia a quien la pide.

Al final, después de todas estas proyecciones, de cualquier manera se advirtió que no era el caso, pero sí es un estudio sumamente exhaustivo, pocas veces visto, yo no lo había visto antes, y no sólo hacer el reconocimiento a la Magistrada y a su equipo de trabajo, sino también una felicitación, porque además de estar muy bien hecho, lo hizo muy rápido y muy bien.

Muchas gracias.

Sería todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Me sumo a la felicitación.

Muchas gracias.

Bueno, si no existen más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral ST-JRC-31/2013 al ST-JRC-34/2013, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Señoras magistradas, no hay más asuntos que tratar. En consecuencia, se levanta la Sesión.

Buenas tardes.

---o0o---